

VALPARAÍSO, 9 de junio de 2015

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N°19.712, del Deporte, y la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico, correspondiente al boletín N°9837-29, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°19.712, del Deporte:

1.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 2°, la palabra "discapacitados" por la expresión "personas en situación de discapacidad".

2.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 3°, entre la expresión "rurales," y el

vocablo "como", la frase "tanto para el deporte convencional como adaptado,".

3.- Introdúcense en el artículo 4° las siguientes enmiendas:

a) Agrégase en su encabezamiento, a continuación de la expresión "las siguientes modalidades", la frase ", tanto en su versión convencional como adaptado".

b) Intercálase en su inciso segundo, luego de la frase "disciplinas relacionadas con el deporte", la oración "promover el deporte adaptado en los establecimientos educacionales del país;".

4.- Agrégase el siguiente artículo 4° bis:

"Artículo 4° bis.- Los planes y programas de la Política Nacional del Deporte deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece.

En lo que corresponde al deporte adaptado y paralímpico, esta política deberá observar, además, los siguientes principios: ninguna persona en situación de discapacidad debe quedar sin acceso a la educación física; los establecimientos educacionales y los recintos deportivos deberán contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte, y las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías."

5.- Agrégase, en el inciso quinto del artículo 5°, a continuación de la expresión "alumnos,", la primera vez que aparece, la frase "incluyendo a aquellos en situación de discapacidad,".

6.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 8°:

a) Agrégase en su inciso segundo, luego de la frase "con el Comité Olímpico de Chile", la siguiente: ", o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda,".

b) Incorpórase en el encabezamiento del inciso cuarto, luego de la expresión "las siguientes acciones", la frase ", tanto para el deporte convencional como para el adaptado".

7.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 25:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase en la letra g) la expresión “, y” por un punto y coma.

ii. Sustitúyese en la letra h) el punto aparte, por un punto y coma.

iii. Agréganse las siguientes letras i) y j):

“i) Dos representantes de los clubes, federaciones o asociaciones de deportistas en situación de discapacidad, y

j) Un representante designado por el Consejo Consultivo de la Discapacidad perteneciente a la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.”.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “el señalado en la letra h” por “los señalados en las letras h) y j)”.

8.- Reemplázase, en el inciso tercero, letra f), del artículo 32, la palabra

“discapacitados” por la expresión “personas en situación de discapacidad”.

Artículo 2°.- Introdúcense en la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, las siguientes enmiendas:

1.- En el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en el primer párrafo de su numeral 2), el punto aparte por una coma, y agrégase a continuación la siguiente frase: “tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado.”.

b) Reemplázase, en el segundo párrafo del numeral 2), el punto aparte por una coma, e incorpórase a continuación la expresión “convencional y adaptado.”

c) Sustitúyese en su numeral 13) la expresión “personas con discapacidad” por “personas en situación de discapacidad”.

2.- En el artículo 6°:

a) Agrégase en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser letra d), y así sucesivamente:

"c) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Paralímpico de Chile."

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión "g), h) e i)" por "h), i) y j).".

Dios guarde a V.E.

DENISE PASCAL ALLENDE
Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados